

**No. 54623\***

---

**Argentina  
and  
Uruguay**

**Exchange of letters constituting an agreement between the Argentine Republic and the Eastern Republic of Uruguay related to dredging, maintenance and marking works on the canals of the Martín García. Montevideo, 10 June 1994**

**Entry into force:** *10 June 1994, in accordance with the provisions of the said letters*

**Authentic text:** *Spanish*

**Registration with the Secretariat of the United Nations:** *Argentina, 14 August 2017*

*\*No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

---

**Argentine  
et  
Uruguay**

**Échange de lettres constituant un accord entre la République argentine et la République orientale de l'Uruguay relatif aux travaux de dragage, de maintenance et de marquage sur les canaux de Martín García. Montevideo, 10 juin 1994**

**Entrée en vigueur :** *10 juin 1994, conformément aux dispositions desdites lettres*

**Texte authentique :** *espagnol*

**Enregistrement auprès du Secrétariat de l'Organisation des Nations Unies :** *Argentine, 14 août 2017*

*\*Aucun numéro de volume n'a encore été attribué à ce dossier. Les textes disponibles qui sont reproduits ci-dessous sont les textes originaux de l'accord ou de l'action tels que soumis pour enregistrement. Par souci de clarté, leurs pages ont été numérotées. Les traductions qui accompagnent ces textes ne sont pas définitives et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[ SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL ]

I

*Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto*

Montevideo, 10 de junio de 1994

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con referencia a las Notas Reversales del 8 de julio de 1991 y del 24 de junio de 1993 relacionadas con las obras de dragado, mantenimiento y balizamiento de los canales de Martín García desde el Km. 37 (Barra del Farallón) hasta el Km. 0 del Río Uruguay. En este sentido, ambos Gobiernos acuerdan las siguientes cuestiones:

I. 1) Contribuir en partes iguales para la apertura de la obra referida a 32 pies de profundidad.

2) La futura contribución de los Estados para el mantenimiento anual del Canal y la proporcionalidad de los aportes a realizar por los mismos, se establecerán antes de la finalización de la obra de apertura de acuerdo a los criterios y obligaciones asumidos por los Estados en las Notas Reversales del 24 de junio de 1993.

A S.E. el señor  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República Oriental del Uruguay  
D. Sergio ABREU

*Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto*

II. Que la tarifa de peaje del tramo comprendido entre La Plata y el Km. 277 del Río Paraná (San Pedro) será igual para los buques que naveguen vía Canal Emilio Mitre y vía los canales del área de Martín García. Del peaje total a percibir vía Martín García corresponderá el 70 % al área de Martín García y el 30% al tramo subsiguiente hasta San Pedro.

III. Establecer un máximo de U\$S 107.000.000 (ciento siete millones de dólares americanos) para la apertura de la obra de acuerdo a las estimaciones técnicas y las necesidades económicas de ambos Gobiernos.

El costo de mantenimiento de dicha obra, que según las mismas estimaciones se establece en un máximo de U\$S 9.000.000 (nueve millones de dólares americanos) anuales, será solventado por el producto del peaje a cobrar por parte de la empresa concesionaria. En caso que dicha recaudación fuere insuficiente ambos Estados harán los aportes necesarios para cubrir la diferencia del costo que resultare.

Conforme lo establecido en el punto II, en el tramo comprendido entre La Plata y el Km. 277 (San Pedro), el 70% de la recaudación por concepto de peaje se destinará a favor de la empresa concesionaria de los canales del área de Martín García, y el 30% se destinará al Estado argentino.

IV. Los Gobiernos encomiendan a la Comisión Administradora del Río de la Plata (CARP) a llamar a licitación para contratar a la consultora que deberá asesorarla en las tareas de control e inspección de las obras de dragado y mantenimiento en el área de los canales de Martín García.

V. Los Gobiernos se comprometen a efectuar las provisiones que sean necesarias para aportar a la Comisión Administradora del Río de la Plata y para afrontar las obligaciones financieras que emerjan del contrato. Asimismo remitirán a la Comisión Administradora del Río de la Plata los fondos pertinentes de acuerdo al cronograma que dispongan los pliegos de la licitación y los pliegos para contratar a la consultora que asesorará a la CARP para las tareas de control e inspección.

*Ministero de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto*

VI. En este contexto y dentro del espíritu de integración que caracteriza los emprendimientos de ambos países, la República Argentina realizará y mantendrá el dragado y señalización de los ríos Paraná Guazú y/o Paraná Bravo desde la desembocadura hasta el Km. 232 del Río Paraná, como también en los canales de navegación aguas abajo del Km. 37 del Río de la Plata, en profundidades y anchos compatibles con las que se alcancen en el área de Martín García.

Si lo antes expuesto fuera aceptable para el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, esta Nota y la de Vuestra Excelencia de idéntico tenor e igual fecha constituirán un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entrará en vigor en el día de hoy.

Saludo a Vuestra Excelencia con mi consideración más distinguida.